



LA REGULACIÓN PÚBLICA DE AGUAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**PROPUESTA DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
JOSÉ SIMEÓN CAÑAS (UCA)**

PARA LA LEY GENERAL DE AGUAS

Regulación Pública del Recurso Hídrico con Participación Ciudadana

Estatal

Autoridad Nacional de Aguas

Junta Directiva

Tribunal
Sancionador

Tribunal de
apelaciones

Dirección Ejecutiva

Organismos Zonales de Cuenca

Territorial

No estatal

Consejo Nacional de Aguas

Actores clave de la sociedad
involucrados en la gestión del
recurso hídrico

Red Nacional de Comités de Cuenca

Redes Zonales de Comités de Cuenca

Comités de Cuenca

Junta Directiva de ANA

- Titulara MARN (*Preside*)
- Titular MAG
- Titular MINSAL
- Titular MOP
- (2) Representantes del Consejo Nacional de Aguas
- (1) Representante de COMURES

Dirección Ejecutiva ANA

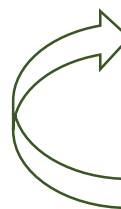
Nombrado por la Junta Directiva de ANA, Será el máximo funcionario técnico de ANA y será el responsable técnico y administrativo

Organismos Zonales de Cuenca

Entes técnicos administrativos bajo la Dirección Ejecutiva de ANA a nivel zonal.

**Tribunal
Sancionador de
Agua**

**Tribunal de
Apelaciones**



Consejo Nacional de Aguas

- (3) representantes de la Red Nacional de Comités de Cuenca (un representante para cada zona hidrográfica);
- (1) representante de asociaciones de sistemas comunitarios de agua (Juntas de Agua);
- (1) representante de gremiales empresariales
- (1) representante de gremiales profesionales
- (1) representante de ONG ambientalistas
- (1) representante de organizaciones de mujeres
- (1) representante de la academia



Red Nacional de Comités de Cuenca

Redes Zonales de Comités de Cuenca

Comités de Cuenca

Conformados por agrupaciones de usuarios y demás actores sociales vinculados con la gestión integral de los recursos hídricos

Autoridad Nacional de Aguas

Art. 10. Establécese la Autoridad Nacional de Aguas (ANA) como **ente rector** del recurso hídrico, con institucionalidad oficial **autónoma** en lo técnico, administrativo y financiero, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro; adscrita a la Presidencia de la República.

Será la instancia superior, deliberativa y decisiva en toda situación de interés nacional relacionada con la temática del agua, con carácter **público, estatal**, con facultades políticas y administrativas en la toma de decisiones sobre la gestión hídrica.

Integración de la Autoridad Nacional de Aguas

Art. 12. La Autoridad Nacional de Aguas (ANA) será constituida por:

- a. Una Junta Directiva;
- b. Una Dirección Ejecutiva con sus unidades especializadas y administrativas;
- c. Tres Organismos Zonales de Cuenca;
- d. Un Tribunal Sancionador del Agua (TSA);
- e. Un Tribunal de Apelaciones (TA).

La Integración de la Junta Directiva de ANA

Art.15. La Junta Directiva de ANA será integrada, de forma permanente, por cuatro **entidades públicos estatales**, dos representantes expertos en el tema hídrico, nombrados por el **Consejo Nacional de Aguas** y un representante experto en el tema hídrico de **COMURES**.

La Junta Directiva de ANA se integrará de la siguiente forma:

- Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN);
- Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- Titular del Ministerio de Salud (MINSAL);
- Titular del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP);
- Dos representantes nombrados por el Consejo Nacional de Aguas;
- Un representante de COMURES.

La Junta Directiva será presidida por el titular del MARN.

La Dirección Ejecutiva de ANA

Art. 18. La Dirección Ejecutiva de ANA consistirá en un **Director o Directora Ejecutiva** nombrado por la Junta Directiva de ANA, quien servirá por un período de cinco años prorrogables. Será el **máximo funcionario técnico de ANA** y será el responsable técnico y administrativo del desempeño de ANA y de su personal. Además, se formarán las **unidades especializadas y administrativas** que se consideren necesarias para el logro de sus fines.

El Consejo Nacional de Aguas

Art. 22. Establécese el Consejo Nacional de Aguas (CNA) como **instancia asesora de amplia representación y participación sectorial no estatal, independiente de ANA** en su estructura y funciones, con el propósito de apoyar desde la sociedad civil en el análisis, deliberación y toma de decisiones de ANA sobre la gestión integrada del recurso hídrico. Será **responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de ANA** construir y mantener este espacio aplicando un mínimo de 5% del presupuesto total de ANA para su buen funcionamiento.

Integración del Consejo Nacional de Aguas

Art. 23.- El Consejo Nacional de Aguas estará integrado por representantes de: Juntas de Agua, Comités de Cuenca, gremiales empresariales, gremiales profesionales, movimientos sociales vinculados a los temas hídricos y ambientales, pequeños productores, ONG ambientalistas, organizaciones de mujeres, la academia, instituciones de investigación, iglesias y otros sectores cuyas actividades se relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos.

La coordinación del Consejo Nacional de Aguas

Art. 24. La Coordinación del Consejo Nacional de Aguas estará estructurada de la siguiente manera:

- a. Tres representantes de la Red Nacional de Comités de Cuenca (un representante para cada zona hidrográfica);
- b. Un representante de las asociaciones de sistemas comunitarios de agua (Juntas de Aguas);
- c. Un representante de gremiales empresariales relacionados con la gestión de aguas;
- d. Un representante de gremiales profesionales relacionados con la gestión del agua;
- e. Un representante de ONG ambientalistas;
- f. Una representante de organizaciones de mujeres;
- g. Un representante de la academia.

Tribunal Sancionador del Agua (TSA)

Art. 26. Para el cumplimiento de la **potestad sancionadora**, la Autoridad Nacional de Aguas contará con un Tribunal Sancionador del Agua, el cual se abrevia TSA, **con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria**, con una asignación presupuestaria anual, de no menos del 10% del presupuesto administrativo asignado a ANA.

Del Tribunal de Apelaciones

Art. 35. Créase el Tribunal de Apelaciones de la Autoridad Nacional de Aguas con **autonomía funcional, administrativa y presupuestaria**, cuyo presupuesto será solicitado y autorizado por la Junta Directiva de ANA.

El Tribunal de Apelaciones, conocerá y resolverá de las resoluciones en última instancia de los recursos que se interpongan en los procesos de solicitud de permisos por uso y aprovechamiento del agua, sus vertidos y demás bienes del dominio público hídrico, y en los procesos sancionatorios.

Organismos Zonales de Cuenca

Art. 47.- Se establecen los Organismos Zonales de Cuenca como **entes técnicos administrativos bajo la Dirección Ejecutiva de ANA a nivel zonal**, para ejecutar acciones encaminadas a planificar, facilitar, controlar y fiscalizar la gestión integral de los recursos hídricos en cada Zona Hidrográfica del país en la competencia territorial asignada, incluyendo su uso, aprovechamiento, protección, conservación y recuperación.

Los Organismos Zonales **representarán a la Autoridad Nacional del Agua en lo relacionado a la aplicación de la presente Ley, en la zona hidrográfica respectiva**. Serán dirigidos por un Director Zonal, nombrado por la Junta Directiva de ANA, con equipos técnicos operativos en cada zona integrados por personal suficiente y altamente calificado. La estructura interna, organización y funcionamiento de cada Organismo Zonal de Cuenca será determinada por la normativa interna de organización y funcionamiento de la ANA.

Cada Organismo Zonal de Cuenca mantendrá un proceso de consulta y **coordinación permanente con los gobiernos municipales y la Red Zonal de Comités de Cuenca (RZCC) de la zona respectiva**.

Constitución de Comités de Cuenca

Art. 49. Los Comités de Cuenca serán los referentes de las regiones hidrográficas identificadas en la presente Ley y estarán **conformados por agrupaciones de usuarios** legalmente establecidas por la normativa correspondiente, con representación equitativa entre los diferentes sub sectores de agua, sean éstos permisionarios de aguas nacionales en la región hidrográfica respectiva, **y demás actores sociales vinculados con la gestión integral de los recursos hídricos** en dicha demarcación geográfica.

Redes Zonales y Red Nacional de Comités de Cuenca

Art. 53. Para fortalecer y empoderar a los Comités de Cuenca y garantizar su voz en la toma de decisión sobre la gestión integrada del recurso hídrico, se impulsarán y fortalecerán en cada zona la articulación de una Red Zonal de Comités de Cuenca y, a nivel nacional, la Red Nacional de Comités de Cuenca.